



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente Solicitud de Acción de Tutela, informándole que entró por reparto del Sistema de Red integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el radicado N° **70-708-40-89-001-2022-00164-00**.

San Marcos, Sucre, 01 de noviembre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.

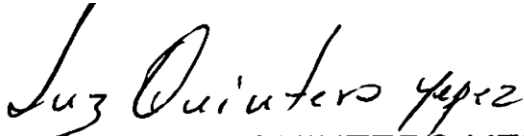
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN MARCOS-SUCRE**

San Marcos, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Acción de Tutela, con Radicación asignada por el Sistema de Red Integrada TYBA, N° 70-708-40-89-001-2022-00164-00.- En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez

SECRETARIA: San Marcos, 01 de noviembre de 2022

Radicado en la fecha bajo el No. 70-708-40-89-001- 2022-00164-00, Folio No. 23, del Libro Radicador de Acciones de Tutelas No. 3, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

San Marcos, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS

COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ALBORES NAVARRO

ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE

RADICADO: 70-708-40-89-001-2022-00164-00

Se encuentra al Despacho la presente Acción de Tutela presentada por El doctor **LUIS FELIPE CASTILLO BETIN**, identificado con la C.C. No. 1.104.423.672, en su calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, y como agente oficioso de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ALBORES NAVARRO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de extranjería No. 1.050.783.466, contra la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, con el fin de tomar decisión sobre su admisión, se percata esta funcionaria y llama su atención que, ante este mismo Despacho se ha tramitado una Acción de Tutela Radicada bajo el No. **70-708-40-89-001- 2022-00142-00**, decidida mediante fallo del 06 de octubre del año en curso, en el cual se concedió a la accionante el amparo de los derechos fundamentales invocados en su solicitud, sentencia que fue notificada a las partes mediante oficio No. 00991 del día 07 de octubre del mismo año, tutela que examinada minuciosamente se concluye que las partes, hechos y pretensiones son los mismos de la Acción de tutela que hoy nos ocupa.-

Así las cosas considera este Despacho traer a colación lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que la actuación temeraria se configura cuando se presenta la misma acción de tutela por la misma persona o por su representante ante varios jueces o tribunales, sin motivo expresamente justificado, se rechazará o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes (...)

La jurisprudencia definió la **acción temeraria** como: "aquella que desconoce el principio de buena fe, en tanto la persona asume una actitud indebida para satisfacer intereses individuales a toda costa y que expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin razón alguna se instaura nuevamente una **acción de tutela ...**"

En ese sentido, este Despacho no avocará el conocimiento de la presente Acción de Tutela y se rechazará de plano por temeridad, tal y como lo establece la disposición anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela en referencia, de acuerdo con las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente tutela, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



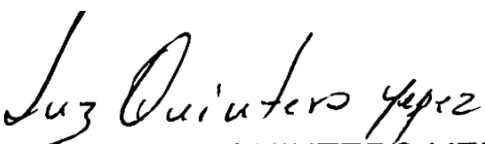
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por el medio más expedito posible.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos